



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 525

- 525-01-960627 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N°
233.
- 525-02-960627 Programa de Impresión de Billetes 1996 - Licitación para impresión de
billetes de \$10.000.- Memorándum N°289 de la Gerencia General.
- 525-03-960627 Tratamientos de las pérdidas por aplicación de la Ley N° 19.396 -
Memorándum N° 290 de la Gerencia General.
- 525-04-960627 Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales -
Memorándum N° 12 de la Gerencia de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales.
- 525-05-960627 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no
afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de
División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 525-06-960627 Inclusión clasificadora de riesgos - Memorándum N° 40 de la
Gerencia de División Internacional.
- 525-07-960627 Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana -
Memorándum N° 42 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 525 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 27 DE JUNIO DE 1996

En Santiago de Chile, a 27 de junio de 1996, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 525 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 515, celebrada el 4 de junio de 1996.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 515, celebrada el 4 de junio de 1996, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum N° 39 de la Gerencia de División Internacional que contiene autorizaciones otorgadas durante el mes de abril de 1996, de acuerdo a la facultad delegada por Acuerdo N° 396-12-941229, para efectuar operaciones al amparo de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales,

III. Temas Tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 285 de fecha 18 de junio de 1996.
- Programa de impresión de Billetes 1996. Licitación para imprimir billetes de \$ 10.000.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Tratamiento contable de las pérdidas por aplicación de la Ley N° 19.396.
- Modificación de los Capítulos II y III del Título I y Capítulo III del Título III, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- Inclusión de Agencia Clasificadora de Riesgo Internacional en el Anexo N° 7 del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Tasa de interés para pago diferido de derechos de Aduana para el segundo semestre de 1996.

525-01-960627 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 233.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión:

El Consejo tomó conocimiento de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	116825-2	115654-8		
	115655-6	115656-4		
	115657-2	115916-4		
	116117-7	116124-K		
	116159-2	116206-8		
	116207-6	116259-9		
	116260-2	116261-0		
	116822-8	116823-6		
	116824-4	116826-0		
	117065-6	117066-4		
	117243-8	117247-0		
	117347-7	117416-3		
			1-15527	43.506.-
	276885-7	276886-5		
			1-15528	38.132.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	298898-9 298899-7 298900-4 299412-1 299413-K 299414-8		1-15529	42.924.-
	293708-K 296794-9		1-15530	53.826.-
	298947-0		1-15531	6.443.-
	276230-1		1-15532	44.631.-
	17800-K 297254-3 297255-1		1-15533	39.370.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	11863-7		2-00564	5.-
	295136-8		2-00565	5.-
	68100-5		2-00566	5.-
	292956-7 294664-K 294992-4 297566-6 299054-1		2-00567	25.-
	292653-3 292916-8 293337-8 293338-6 294229-6 295927-K		2-00568	30.-
	293405-6 293932-5 293939-2 293951-1 294431-0 296217-3 296218-1 69775-9		2-00569	40.-
	67797-0 68234-6		2-00570	10.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	294570-8 272871-5 273089-2 273090-6 11204-31		2-00571	25.-
	17910-3 17911-1		2-00572	10.-
	120443-7		2-00573	5.-
	100097-3		2-00574	5.-
	294272-5		2-00575	5.-
	287831-8 291125-0 290574-9 291707-0 291987-1		2-00576	25.-
	288640-K 291162-5		2-00577	10.-
	81535-2		2-00578	5.-
	98409-0 308666-0 79159-3 288434-2		2-00579	20.-
	98777-4 98895-9		2-00580	10.-
	308157-K		2-00581	5.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M. sin efecto</u>
	285141-K		2-00360	5.-
	002779-8 002796-8 002797-6 002798-4 002799-2 002802-6 002803-4 002812-3 002929-4 076640-8		2-00347	50.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M. sin efecto</u>
	119794-5		2-00313	5.-
	296629-2 299179-3	296700-0	2-00369	15.-
	274196-7		2-00386	5.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, la multa N° 1-15004 por la suma de US\$ 13.340.-, que le fuera aplicada anteriormente a la firma en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 58522-5, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

5° Rechazar las reconsideraciones a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	94518-4		2-00357 (4-00078)	5.-
	71893-4 73694-0	71894-2 73695-9	2-00334 (4-00079)	20.-
	117710-3		2-00331 (4-00080)	5.-
	307456-5		2-00329 (4-00081)	5.-
	286395-7	285945-3	2-00316 (4-00082)	10.-
	252900-3		2-00309 (4-00083)	5.-
	286373-6 286375-2	286374-4	2-00346 (4-00084)	15.-
	268933-7		2-00365 (4-00085)	5.-

(Se retira de la Sala el señor Jorge Rosenthal O.)



BANCO CENTRAL DE CHILE

525-02-960627 - Programa de Impresión de Billetes 1996 - Licitación para impresión de billetes de \$ 10.000.- Memorándum 289 de la Gerencia General

El Gerente General indica que en cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 505-02-960516, el Tesorero General convocó a una licitación internacional para la impresión de 18,5 millones de piezas de billetes de \$ 10.000, correspondiente al Programa de Impresión de Billetes de 1996.

Señala que de las seis empresas que se invitó a participar en la licitación, la empresa Francois Charles Oberthur no envió respuesta y las empresas, American Bank Note Company y Giesecke & Devrient se excusaron de participar, aduciendo razones de capacidades de producción comprometidas y planteando su interés de ser invitadas a participar en una próxima licitación.

Indica que las ofertas de las empresas participantes, por el millar de piezas, fueron las siguientes :

Thomas De La Rue Limited	US\$ 16,19 (Valor CIF Valparaíso)
Canadian Bank Note Company, Limited	US\$ 23,70 (Valor CIF Valparaíso)
Casa de Moneda de Chile	\$ 12.700 (Valor de Entrega)

(equivalente a US\$ 30,99, al tipo de cambio de \$ 409,69 al 14 de junio de 1996)

Informa el Gerente General que la oferta presentada por Thomas De La Rue Limited, que es la de menor costo, implica un precio a pagar por el Banco Central de US\$ 19,58 aproximadamente, por el millar de piezas, si se adicionan al valor CIF, los pagos por IVA y gastos de desaduanamiento.

El Consejo acordó lo siguiente :

- 1.- Instruir al Tesorero General para ordenar, a la empresa Thomas De La Rue Limited, la impresión de 18,5 millones de piezas de billetes de \$ 10.000, correspondientes al Programa de Impresión de Billetes de 1996, a un precio CIF Valparaíso de US\$ 16,19 el millar de piezas, en los términos y condiciones estipulados en las bases de licitación respectivas.
2. Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando conjunta o indistintamente, para adoptar todas las resoluciones y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para la impresión de 18,5 millones de piezas de billetes de \$ 10.000 por parte de la empresa Thomas De La Rue Limited, documentos que deberán contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.

525-03-960627 - Tratamiento de las pérdidas por aplicación de la Ley N° 19.396 - Memorándum N° 290 de la Gerencia General

El Gerente General indica que el artículo 19 de la Ley N° 19.396 establece que las pérdidas en que pueda incurrir el Banco Central de Chile, en su carácter de acreedor de la obligación subordinada, podrán ser diferidas para su absorción con los excedentes que generen futuros ejercicios.

Por su parte, el Gerente de Administración y Contabilidad en Minuta de fecha 20 noviembre de 1995, señaló que el Banco mediante esta facultad puede optar por diferir estas pérdidas cuando se realicen, aún cuando este tratamiento difiere de los principios contables



BANCO CENTRAL DE CHILE

generalmente aceptados. Esto con el objeto de no reducir el capital, que incluso podría tornarse negativo.

Añade el Gerente General que Fiscalía en Minuta de 18 de enero de 1996, informó que la disposición del artículo 19 en referencia constituye una facultad que no modifica o deroga ninguna de las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile relativa a estados financieros, castigos, provisiones y otras materias contables, señalando que lo anterior significa que corresponde al Consejo del Banco Central de Chile decidir acerca de la oportunidad y forma en que se ejercerá esta facultad, en relación con los estados financieros del Banco y las provisiones que fueren procedentes.

Por último, el Gerente General comunica que próximamente se dará curso a transacciones derivadas de la aplicación de la Ley N° 19.396 que deberán registrarse contablemente.

El Consejo acordó lo siguiente :

- 1.- Diferir las pérdidas en que incurra el Banco Central de Chile por la aplicación de la Ley N° 19.396, presentándolas en los estados financieros en el rubro "Otros Valores" del grupo "Otras Cuentas del Activo y Saldos Deudores".
2. Facultar a la Gerencia de Administración y Contabilidad del Banco para establecer el tratamiento contable que permita llevar a efecto este acuerdo.

525-04-960627 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 12 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales indica que los pagos de operaciones de importación realizados con divisas adquiridas fuera del Mercado Cambiario Formal, se encuentran exceptuados de la obligación de canalizarse a través de dicho Mercado. Esto dificulta obtener la información pormenorizada de tales operaciones y permite movimientos de capitales sin que ellos queden registrados.

A objeto de revertir lo anterior, el señor Díaz considera indispensable exigir la canalización de los pagos de operaciones de importación a través del Mercado Cambiario Formal, indistintamente del origen de las divisas que se destinen para dichos fines.

El señor Díaz comenta que se habría detectado que una parte importante de las importaciones se estarían pagando en pesos. Por este motivo y dada las implicancias que ello significa, en el proyecto de acuerdo se está incluyendo un párrafo para recordar que el artículo 42 del párrafo 8° del Título III de la Ley 18.840, señala que está estrictamente prohibido el pago en pesos, en moneda corriente o con otros bienes.

El Consejero don Alfonso Serrano vota en contra de este proyecto de acuerdo porque le parece que es un paso atrás en la liberalización de las operaciones de cambios relacionadas con comercio exterior. Con respecto a reiterar algo que está en la Ley, le parece innecesario.

Como hay abstención de algunos consejeros el Presidente solicita al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que lo explique nuevamente.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El señor Díaz informa que en la actualidad la norma dice que debe canalizarse a través del Mercado Cambiario Formal, todos los pagos cuyo origen de las divisas sea el Mercado Formal mismo, o sea, toda la gente que concurre a los bancos a comprar divisas para el pago de sus importaciones, dejando abierta la factibilidad de que un importador pueda cubrir su operación de importación a través del mercado informal y para tal efecto, no concurre al Banco a pagar su operación. Así está dejando impaga esa operación de importación en los registros del Banco Central.

Considerando este hecho, señala el señor Díaz que ha habido alguna observación de parte de las Gerencias de División Internacional y de Estudios, en el sentido de que hay preocupación en términos de que, al existir esta factibilidad de que haya gente que compre las divisas en el informal y pueda remesarlas en forma directa, sin informar al Banco Central, pueda estar produciéndose esa filtración y por esa vía se esté pagando en pesos en el Banco y la empresa bancaria, a su vez, en el exterior se consigue una línea de crédito para matar el pasivo moneda extranjera y los pesos los vuelve a colocar en el mercado interno.

Explica el señor Díaz que con el proyecto de acuerdo que ha sometido a consideración del Consejo, se está diciendo a los importadores que el pago de las importaciones que efectúen indistintamente con divisas adquiridas en el mercado formal o en el mercado informal, la remesa debe efectuarse a través del sistema establecido para tal efecto y en ese mismo acto, deben informar al Banco Central para dar de baja la operación de importación y así neutralizar la posible filtración que tendríamos para el pago de los pesos.

El Consejo, con 4 votos a favor y uno en contra, acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos y Títulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se indican :

TITULO I

Capítulo II

- Reemplazar los N°s. 1 y 2 de la letra B "EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL", por el siguiente:

"Los pagos al exterior que se realicen con divisas que no han sido adquiridas en dicho mercado, a excepción de aquellos que según lo dispuesto en los Capítulos XII, XIV y XXVIII del Título I y Capítulo III del Título III de este Compendio, deben realizarse en el Mercado Cambiario Formal".

Capítulo III

- Incorporar el siguiente texto en la letra k) de la letra B) "EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION":

"Pagos autorizados de acuerdo con el Capítulo III del Título III de este Compendio".

TITULO III

Capítulo III

- Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1. Los pagos en moneda extranjera de las importaciones de mercancías y sus correspondientes gastos, deberán realizarse exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal, de conformidad



BANCO CENTRAL DE CHILE

a las normas del presente Capítulo y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 del párrafo 8° del Título III de la Ley N° 18.840/89.

Cuando el pago de la importación o su reembolso, en el caso de operaciones amparadas por una carta de crédito documentario, se realice con divisas no adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, la empresa bancaria interviniente deberá informar de ello al Banco Central de Chile.

La información deberá enviarse a la Sección Importaciones del Banco Central de Chile, al día siguiente hábil bancario de perfeccionado el pago de la respectiva operación, mediante "Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible" de carácter estadístico y con sujeción, en lo que corresponda, a las normas de los Anexos N°s. 1 y 3 de este Capítulo".

Finalmente, el Presidente solicita al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios que sea él quien se entienda con los periodistas que con toda seguridad, al aparecer el acuerdo en el Diario Oficial, van a hacer las consultas sobre operatoria y significado del mismo.

525-05-960627 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

525-06-960627 - Inclusión clasificadora de riesgos - Memorándum N° 40 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a las normas contenidas en la letra I del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales "Disposiciones especiales aplicables a los créditos externos obtenidos mediante la emisión de bonos" que establecen, por una parte, que tratándose de empresas bancarias o sociedades financieras, éstas deben haber obtenido una clasificación emitida por IBCA o Thompson BankWatch no inferior a A/B en las categorías de "individual ratings" o "issuer ratings", respectivamente y, por otra, que si se trata de empresas distintas a las señaladas, sus instrumentos de deuda externa a largo plazo, no garantizados, deberán contar con una clasificación mínima de BBB+ efectuada por dos de las clasificadoras de riesgo internacional señaladas en el Anexo N° 7 del citado Capítulo. A la fecha el mencionado Anexo incluye seis de esas entidades.

Mediante carta de fecha 14 de mayo de 1996, Cariola y Cía. Abogados, solicitan considerar la posibilidad de incorporar la siguiente Agencia Internacional clasificadora de riesgos

Dominion Bond Rating Service Limited ("DBRS")
200 King Street West, Suite 1304
Toronto, Ontario, Canadá



BANCO CENTRAL DE CHILE

Informa el señor Le Fort que de los antecedentes que se han obtenido respecto de las actividades de la citada Agencia, concluye que se trata de una clasificadora de riesgos de reconocida independencia, responsabilidad, experiencia y prestigio internacional. En una publicación efectuada por Michael Charlton y Charles Prescott, titulada "Las Agencias de clasificación: Su desarrollo y su contribución a los mercados financieros", aparece como una agencia canadiense que, habiendo sido fundada en 1976, presta servicios de clasificación de entidades emisoras de deuda, clasificación de entidades domésticas y no domésticas, clasificaciones de instrumentos a corto y largo plazo y clasificación de entidades financieras y no financieras. La amplia variedad de los servicios que ofrece, la hacen aparecer como agencia clasificadora aún más completa que algunas de las registradas en el citado Anexo N° 7.

Teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar el número de entidades a las cuales se traspasa la responsabilidad de clasificar a las sociedades nacionales emisoras de bonos, el Gerente de División Internacional estima pertinente lo solicitado.

El Consejo acordó incorporar la siguiente Agencia Clasificadora de Riesgo Internacional en el Anexo N° 7 del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

"Dominion Bond Rating Service Limited ("DBRS")"

525-07-960627 - Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana - Memorandum N° 42 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que la Ley N° 18.634, Art. N° 10 letra c), de 5 de agosto de 1987, en la materia relacionada con el pago diferido de los derechos de Aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Banco Central de Chile mediante Acuerdo que debe ser publicado en el Diario Oficial.

Indica que en la determinación de la tasa pertinente se debe considerar el costo alternativo del financiamiento en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo costos de fondos y encaje y, tratándose de una tasa activa, incluir también costos por margen de intermediación financiera e impuestos de Timbres y Estampillas.

El Consejo acordó en conformidad con lo establecido en la letra c) del Art. N° 10 de la Ley N° 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana durante el semestre que expira el 31 de Diciembre de 1996, será de 11.50% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.

No habiendo más temas que tratar y antes de darse por finalizada la Sesión, el Consejero don Alfonso Serrano solicita un breve espacio de tiempo en "Varios" solicitando sólo la presencia del Fiscal y del Gerente General.

(Se retiran de la Sala los señores Gerentes de División)

El Presidente cede la palabra al Consejero Serrano quien expresa lo siguiente:

"No comparto y rechazo las expresiones del Presidente del Banco, expuestas en la Sesión del lunes pasado en la tarde, respecto de mi actuación como consejero de este Banco en las negociaciones sobre deuda subordinada.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Existen antecedentes conocidos por todos que respaldan todos y cada uno de los actos en que he estado involucrado como estrictamente apegado a los criterios de legalidad, de transparencia y de defensa de los intereses patrimoniales del Banco Central."

El Consejero Piñera sobre el tema dice lo siguiente:

"Yo no comparto lo que planteó el Presidente en Sesión del lunes en la tarde, porque como consejero he tomado todas las decisiones en un marco de legalidad, con el visto bueno siempre del Fiscal del Banco, con todos los antecedentes técnicos y siempre teniendo como interés superior el patrimonio del Banco Central."

El Presidente consulta a qué aspectos de su intervención del día lunes hace referencia el Consejero Serrano.

Se ha equivocado en mencionar la sesión y concuerdan en que se trata de la Sesión del día miércoles 26 de junio de 1996, a las 13,00 horas.

El Presidente contesta textualmente:

"Yo no hice ninguna referencia en particular a ningún consejero. Yo reafirmo, y con particular fuerza, todos y cada uno de mis argumentos que señalé."

Se levanta la Sesión a las 12,25 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Nº 70

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

Asistencia Técnica

L.E.949.850,00

Para pagar a la firma " **British American Tobacco Co.Ltd.**", de Inglaterra, la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnico-científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996. (Equivalente a US\$ 1.466.270).

Arriendo de Helicópteros

US\$ 180.598,00

Para pagar a la firma " **Northern Mountain Helicopters, Inc.**", de Canadá, el arriendo de 164,18 horas extraordinarias de vuelo del helicóptero Bell 205A1, a razón de US\$ 1.100,00 cada una.

TOTAL

US\$ 1.646.868,00


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES



Asistencia Técnica
AT-371

L.E.949.850,00
(US\$ 1.466.270.-)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **British American Tobacco Co.Ltd.**", de Inglaterra., la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnico-científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional, el que deberá deducirse del monto a remesar.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.97

- ◆ Carpeta AT371
- ◆ Copia de Contrato
- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

VARIOS"

Arriendo de
Helicópteros
VA-1189

US\$ 180.598,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Northern Mountain Helicopters, Inc.**", de Canadá, el arriendo de 164,18 horas extraordinarias de vuelo del helicóptero Bell 205A1, a razón de US\$ 1.100,00 cada una.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización y factura comercial.

VALIDEZ : 31.07.96

- ◆ Carta.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.
- ◆ Carpeta VA-1189.